

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 760013103003-2017-00317-00
ASUNTO: VERBAL NULIDAD ABSOLUTA ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE: ELIZABETH MUÑOZ DUQUE
DEMANDADO: HÉCTOR MARIO GIRALDO GRISALES, JAVIER BARRERO
MARTÍNEZ, DIEGO SACCONI TELLO, SOCIEDAD AGRICOLA
TIERRA PROMETIDA LTDA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A.
VINCULADA: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Comoquiera que se cumplió y obedeció lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cali (declaró la nulidad de la sentencia y las pruebas quedaron incólumes) y la vinculada Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado, guardó silencio, procede el despacho a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 Ibidem).

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P. que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el día 26 del mes de mayo del año 2022 a las 8:30 am. Por secretaría se remitirá oportunamente el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreara las sanciones contempladas en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003 2017-00317-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2078de18e0faa4276cbd4d92fd5ca15f9f9245c8c1e22095c122dae2bd1db8**
Documento generado en 05/05/2022 04:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>